

Medidas propuestas Quemmas



Borrador PDA Valle Central

3.1 Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el D. O. del decreto se prohíbe efectuar en las comunas del Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, quemmas agrícolas y forestales en el periodo comprendido entre el 1º de marzo al 30 de septiembre de cada año. (VC) Fiscalización CONAF, SAG y Carabineros.

Medidas Sector Quemmas

3.2 Transcurridos 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto, la SEREMI de Agricultura en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente y los servicios competentes deberá establecer un reglamento que defina la fiscalización del punto 3.1 (reglamento XXXX que establezca Fiscalizadores, zona regulada, mecanismos de fiscalización, mecanismos de denuncia, multa, procedimiento de sanción, etc de acuerdo al estudio análisis técnico y jurídico DS100).

3.3 Desde la publicación en el Diario Oficial del decreto, se prohíbe en la zona declarada saturada la quema al aire libre, en la vía pública o recintos privados, de hojas secas, restos de podas, y todo tipo de desperdicios. (TPLC) Fiscalización municipios y carabineros.

Medidas propuestas Quemadas

Borrador PDA Valle Central

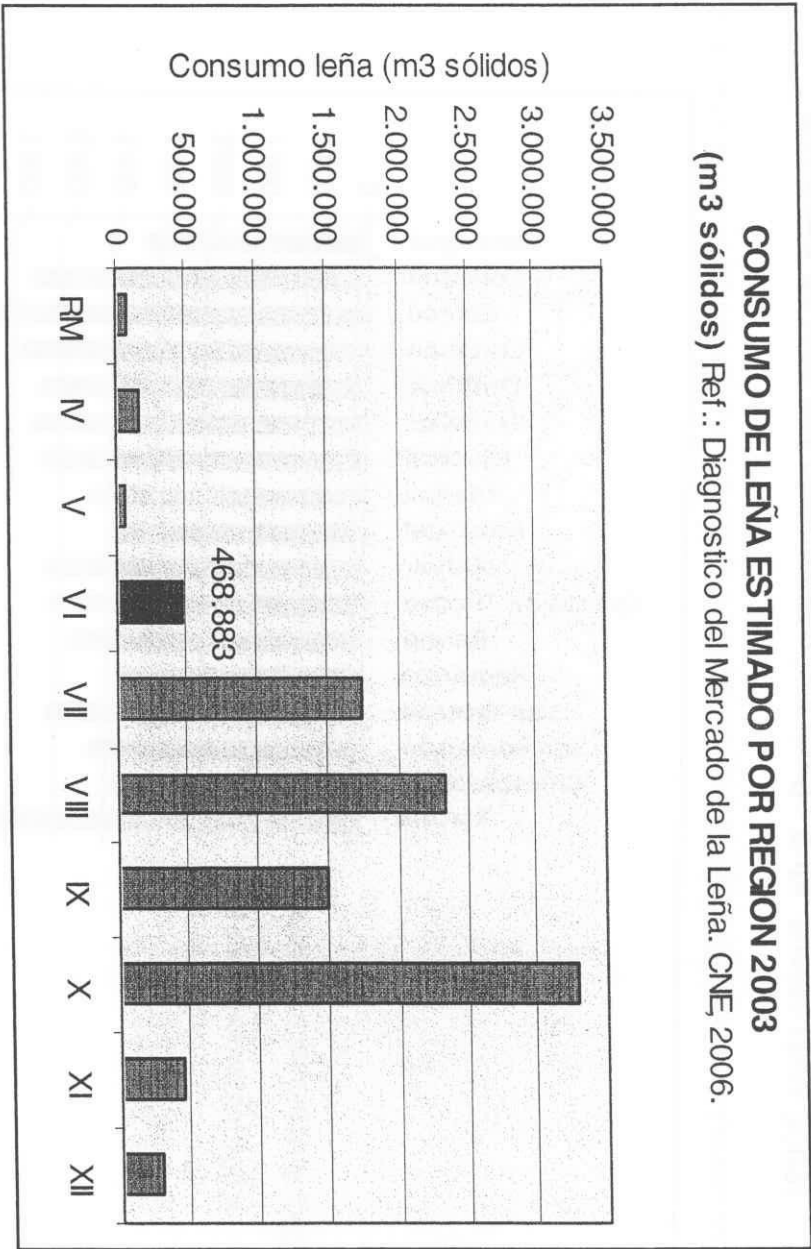
3.4 Transcurridos 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto la SEREMI de Agricultura, en conjunto con la SEREMI del Medio Ambiente y los servicios competentes deberá diseñar e implementar un Programa de Subsidio a la incorporación de prácticas alternativas a las quemadas en la eliminación de rastrojos, control de heladas y otros usos del fuego en la actividad agrícola y forestal. (VC)

Medidas Sector Quemas

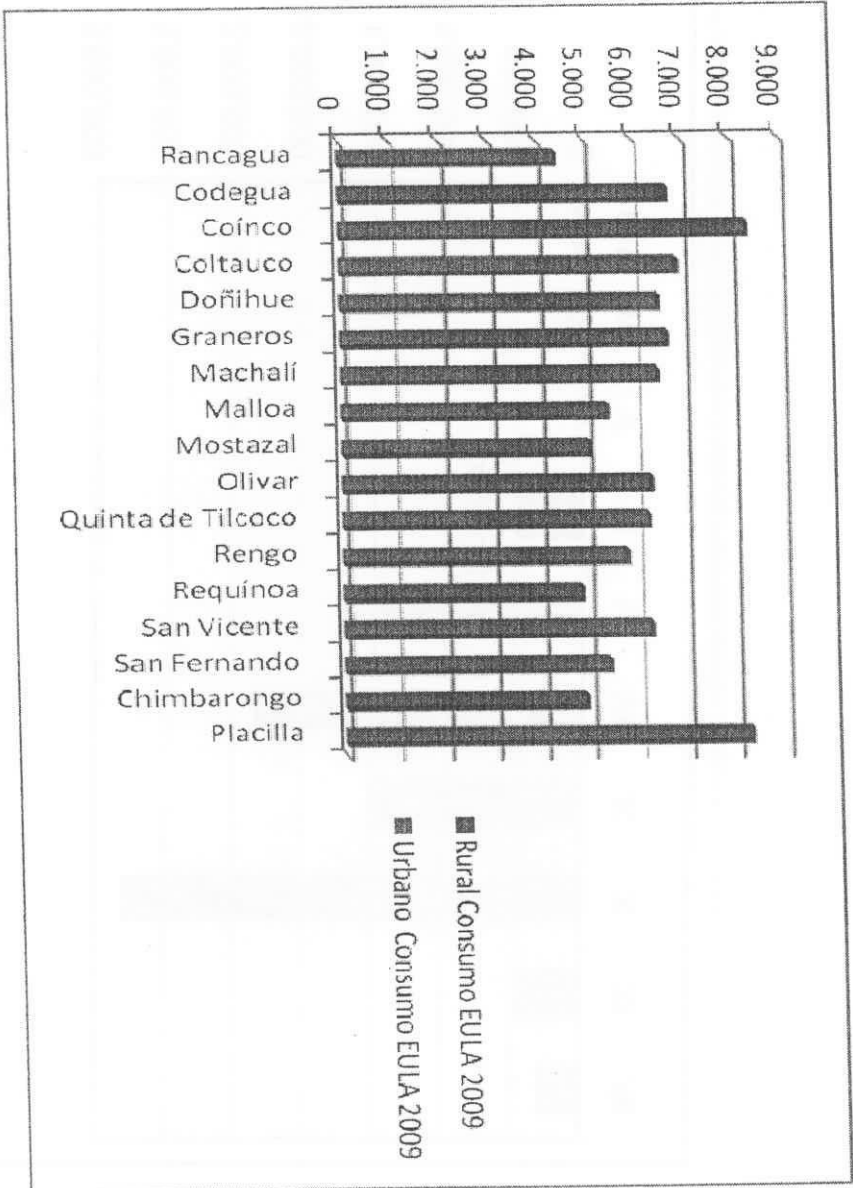
3.5 Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto, la SEREMI de Agricultura focalizará en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo los subsidios en la línea incorporación de rastrojos del Programa de Recuperación de Suelos Degradados.

Estadísticas Leña y Artefactos

CONSUMO DE LEÑA ESTIMADO POR REGION 2003
(m3 sólidos) Ref.: Diagnostico del Mercado de la Leña. CNE, 2006.

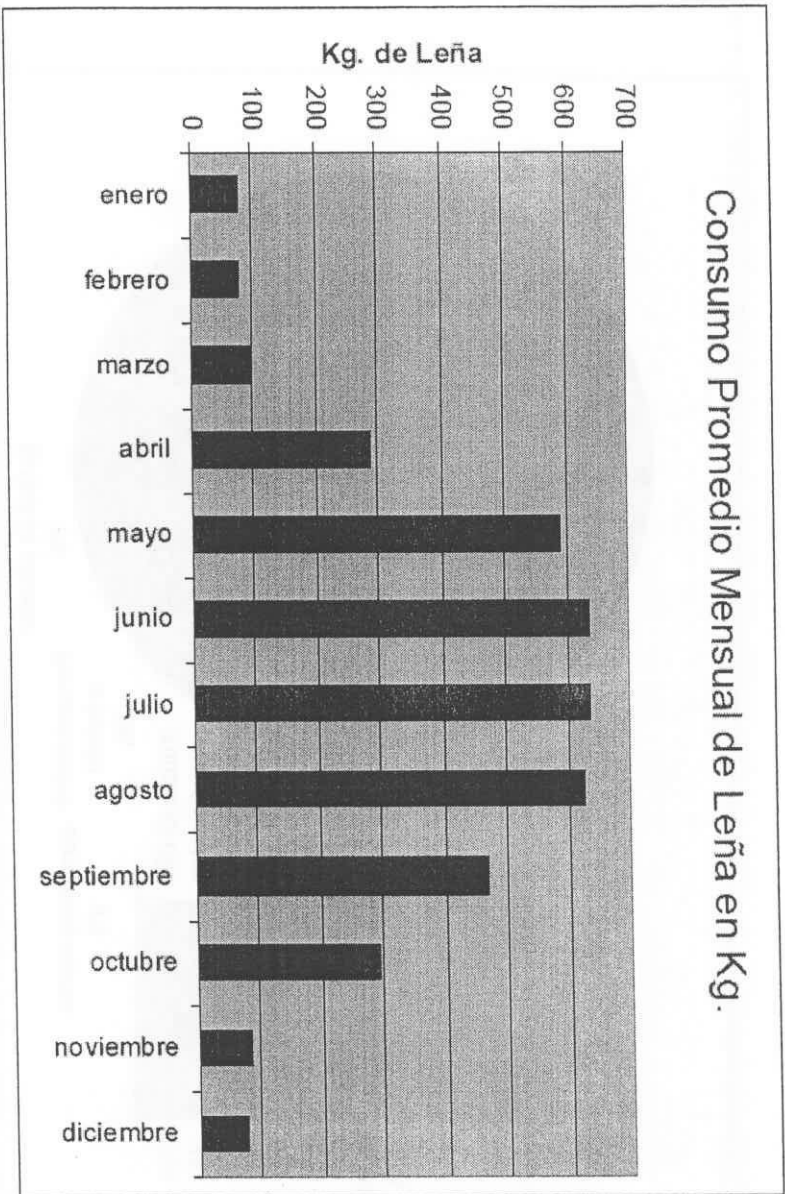


Estadísticas Leña y Artefactos



Consumo de leña por comuna según estudio Eula. Fuente (Eula, 2009)

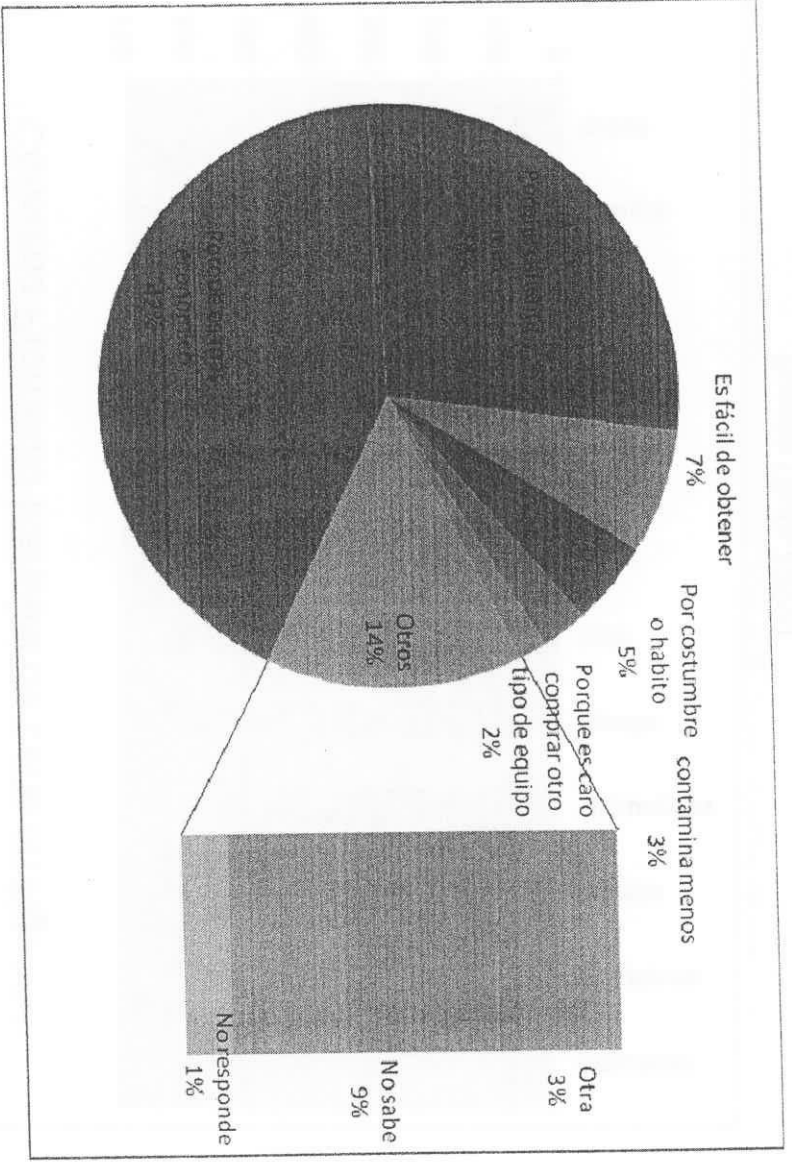
Estadísticas Leña y Artefactos



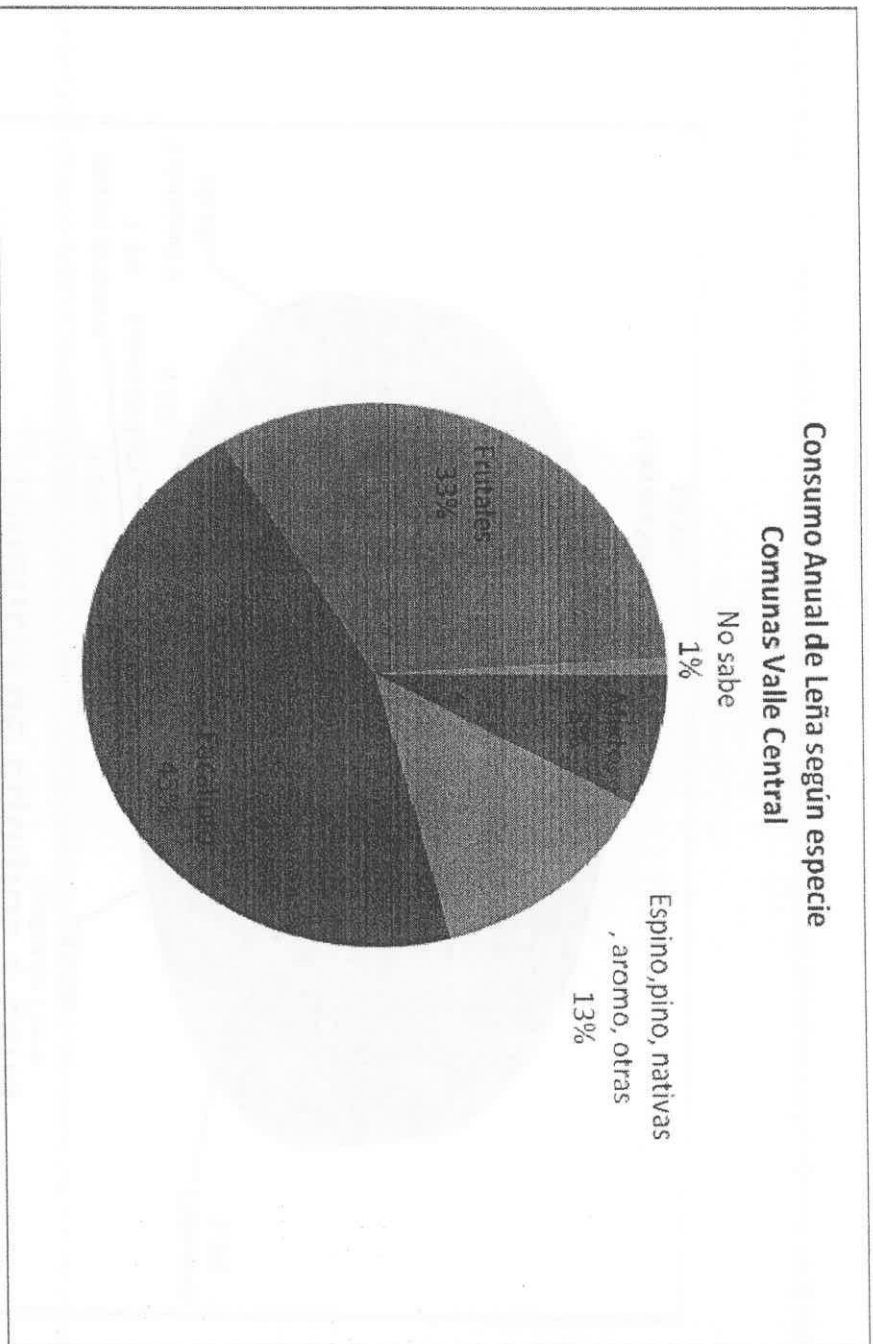
Fuente (Eula, 2009)

Estadísticas Leña y Artefactos

RAZONES PARA UTILIZAR LEÑA EN EL HOGAR



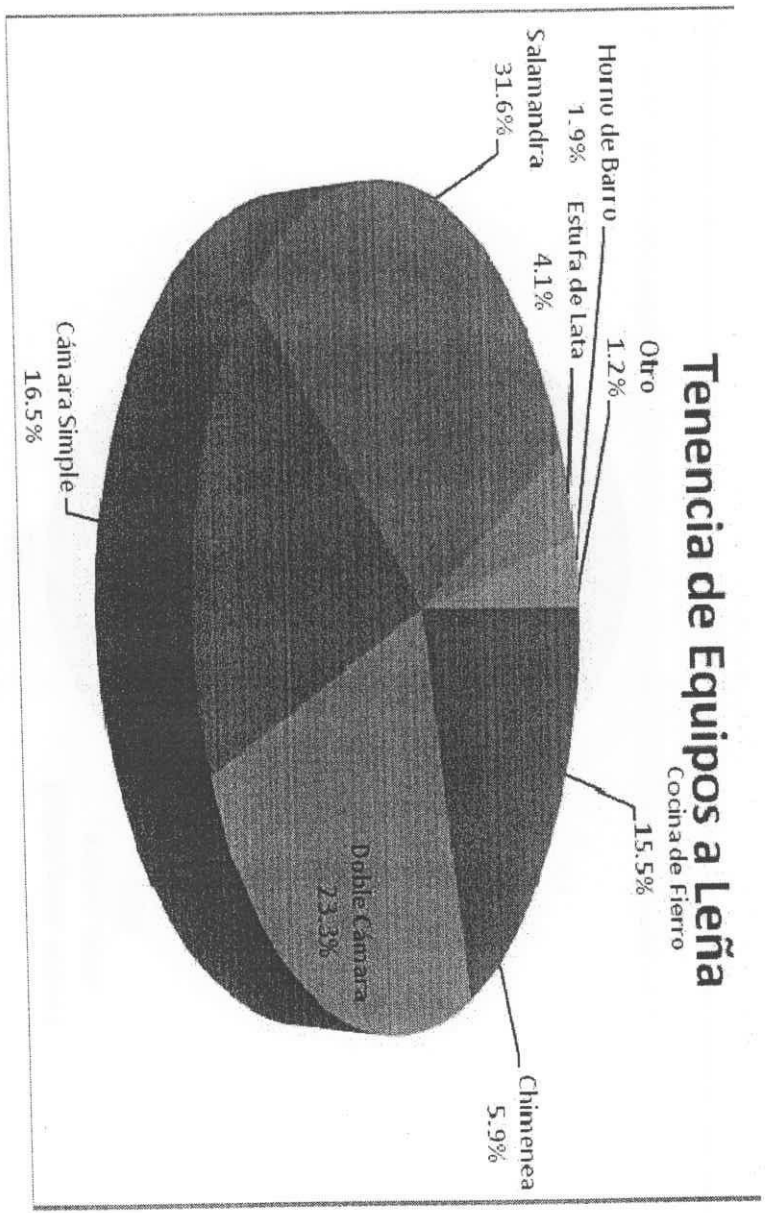
Estadísticas Leña y Artefactos



Estadísticas de Leña y Artefactos

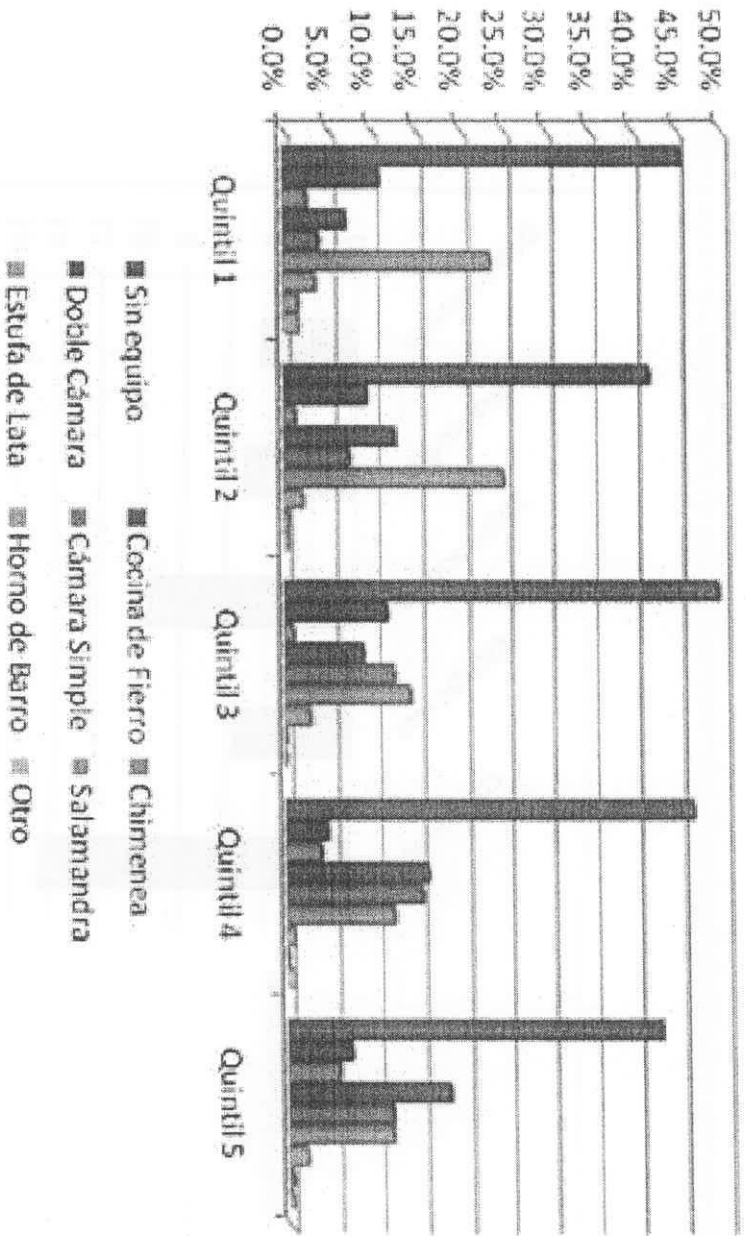


Estadísticas Leña y Artefactos



0741

Estadísticas Leña y Artefactos

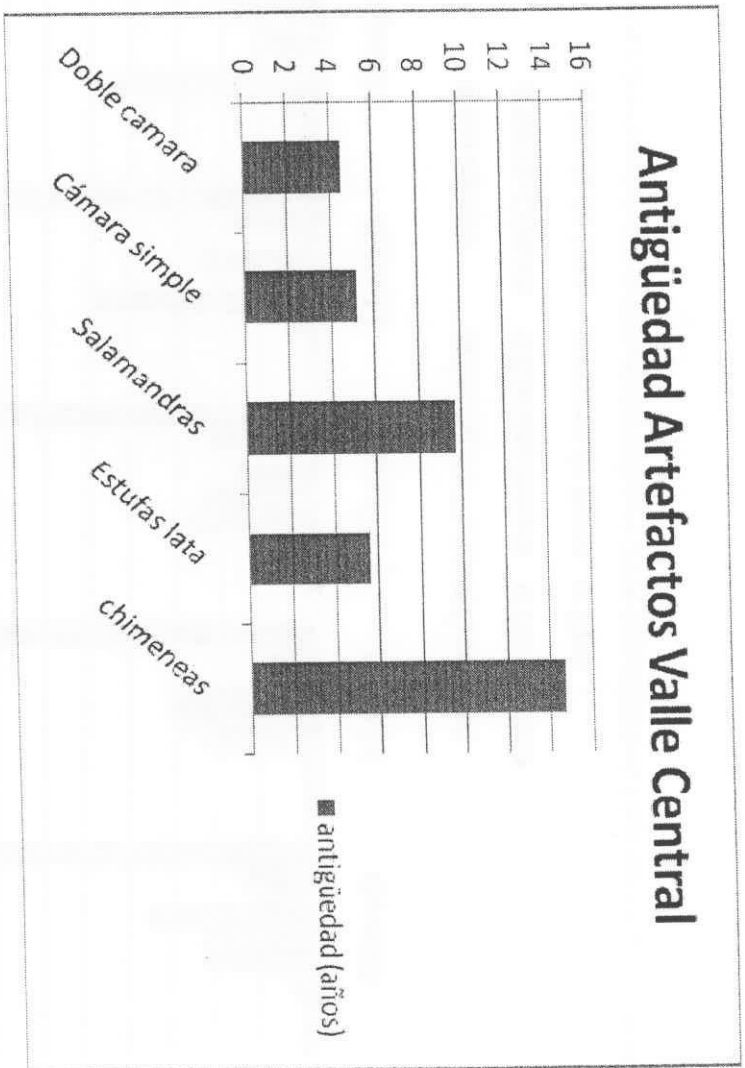


República de Paraguay y Artefactos

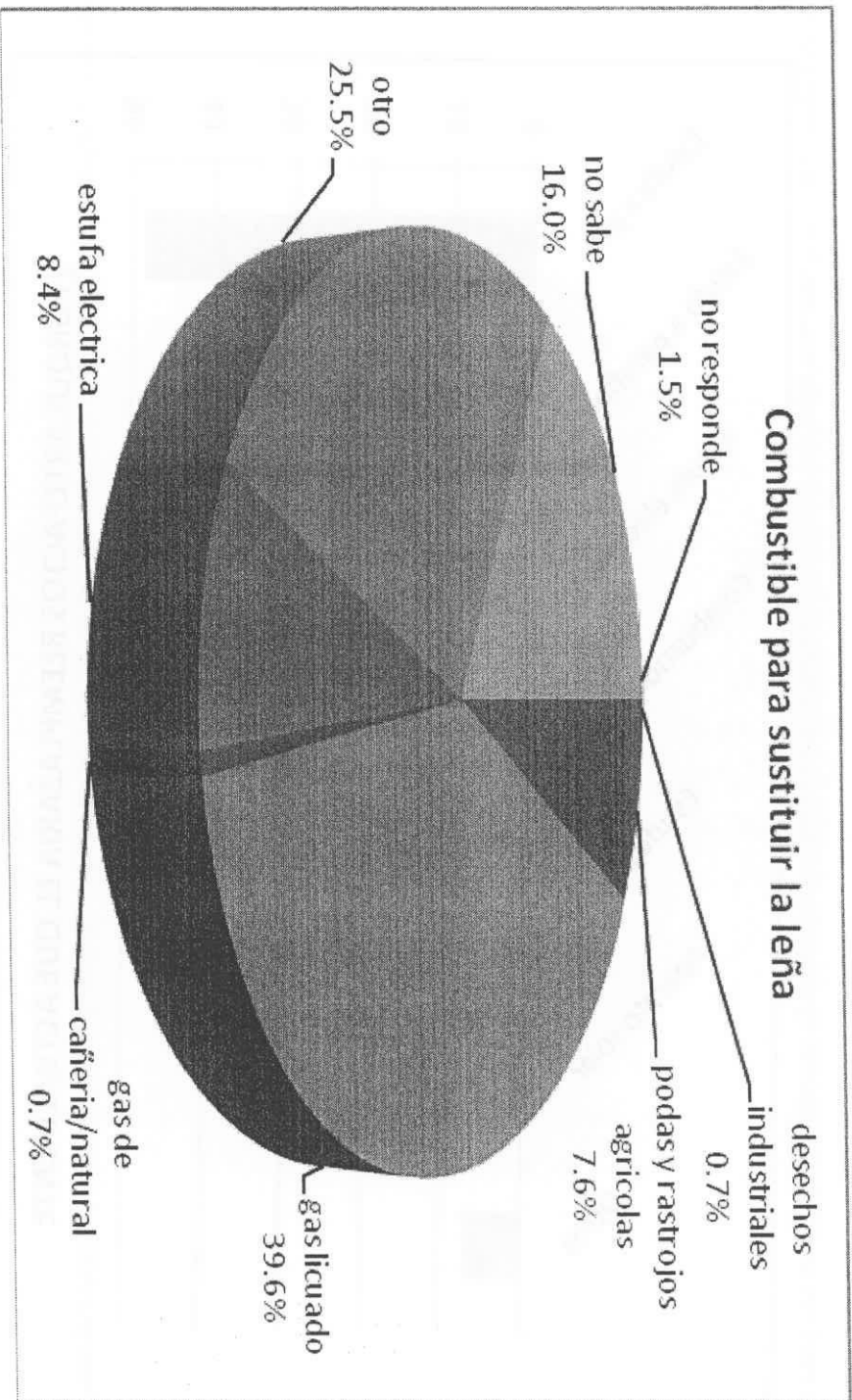
Industria y Artesanía del Paraguay



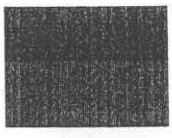
Estadísticas Leña y Artefactos



Estadísticas Leña y Artefactos

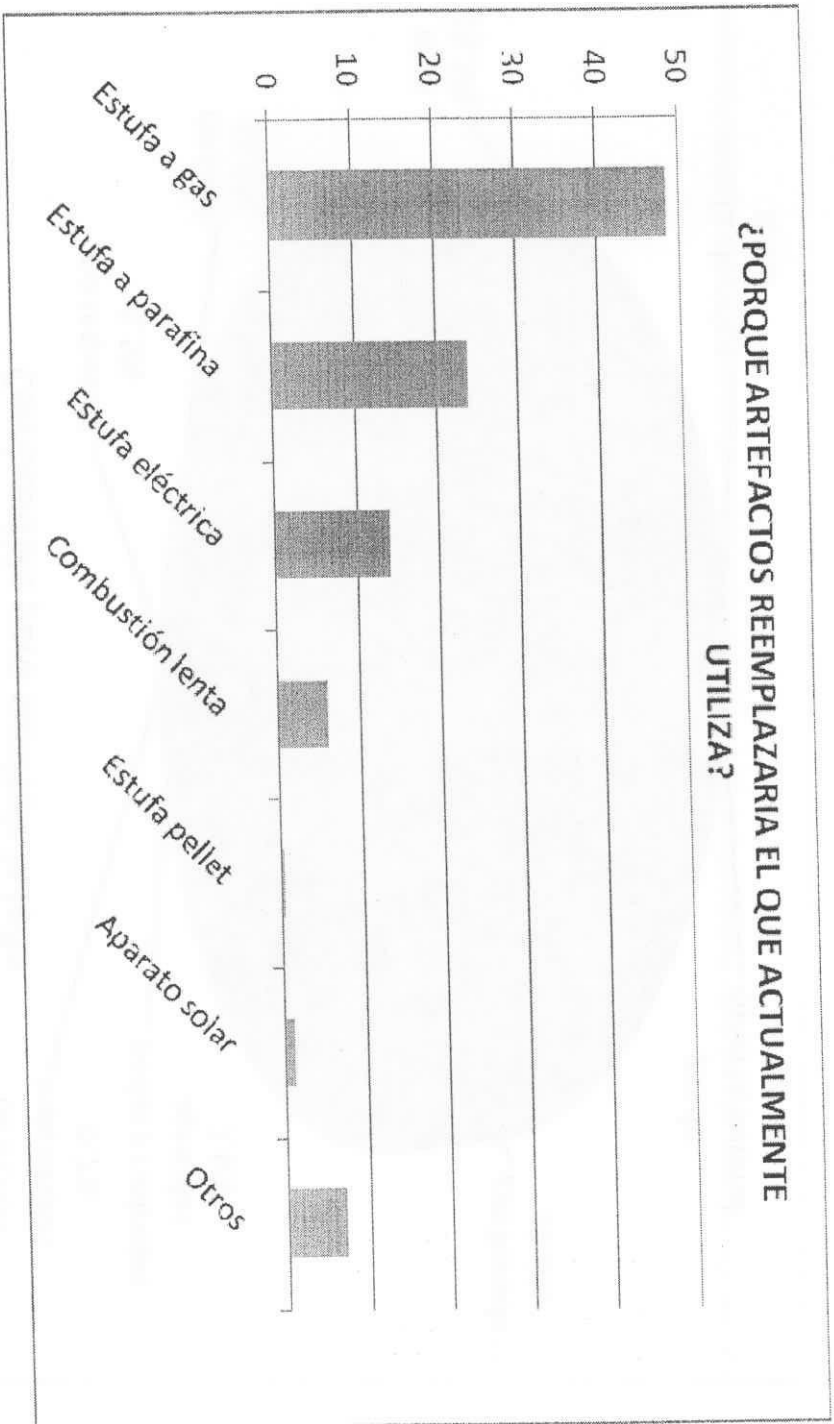


Estadísticas Leña y Artefactos



Estadísticas Leña y Artefactos

¿PORQUE ARTEFACTOS REEMPLAZARIA EL QUE ACTUALMENTE UTILIZA?



Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

4.1 Uso de leña

4.1.1. Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el D.O. toda la leña que sea comercializada en las áreas rurales y urbanas de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N°2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", que define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca." (TPLC)

Medidas Sector Leña y artefactos

4.1.2 Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial en la zona urbana de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, quedará prohibido el uso de leña que no cumpla los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 07/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca. (Fiscalización SEREMI de Salud). (TPLC)

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

4.1.3 Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial en la zona urbana de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coínco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, quedará prohibido el uso de leña proveniente de frutales. (VC)

Medidas Sector Leña y artefactos

4.1.4 Transcurridos seis meses, contados de la publicación en el Diario Oficial quien expenda leña en el área urbana de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coínco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo deberá contar con un xilohigrómetro, que permita verificar el cumplimiento de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, el que deberá ser utilizado al requerimiento del cliente. (TPLC)

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

Medidas Sector Leña y artefactos

4.1.5 Transcurridos seis meses, contados de la publicación en el Diario Oficial la SEREMI del Medio Ambiente se coordinará con los Municipios de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo para generar instrumentos de gestión ambiental, que permitan regular el comercio de leña en las áreas urbanas.(VC)

4.1.6 Transcurridos seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial la SEREMI de Economía, SERCOTEC y CORFO y sus servicios con apoyo de la SEREMI de Medio Ambiente deberá diseñar e implementar un Programa de Apoyo a la regulación y formalización de los locales de venta de leña y el punto 4.1.4.(VC)

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

4.2 Artefactos de calefacción a leña

4.2.1 Desde la publicación en el Diario Oficial del decreto los artefactos nuevos de combustión a biomasa que se comercialicen en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, sean fabricados o armados en el país o importados, deberán cumplir con los valores de la "Norma de emisión para artefactos de uso residencial que combustiónan leña u otros combustibles de biomasa". Si al momento de la publicación en el Diario Oficial del decreto dicha normativa no se encuentra vigente, se deberán cumplir los siguientes valores, hasta la entrada en vigencia de dicha normativa. (VC)

Medidas Sector Leña y artefactos

Valores de emisión de material particulado MP10:

- 320 mg/MJ desde el 1º de marzo siguiente a la fecha de publicación del decreto;
- 160 mg/MJ contado un año desde la vigencia del primer valor norma;
- 80 mg/MJ contado tres años desde la vigencia del primer valor norma;
- 40 mg/MJ contado siete años desde la vigencia del primer valor norma.

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

Medidas Sector Leña y artefactos

4.2.2 Transcurridos 12 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto, la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con los organismos competentes deberá diseñar un programa de recambio tecnológico y/o retiro de calefactores, cuyo objetivo será facilitar el retiro de artefactos poco eficientes y su reemplazo por calefactores de mayor tecnología y/o otras alternativas energéticas. Que deberá contener a lo menos elementos para focalizar los instrumentos económicos diseñados, priorizar los beneficiarios e implementar un sistema de seguimiento del recambio. Dicho programa deberá contemplar un recambio de al menos 20.000 calefactores en el periodo de implementación del Plan. (RM-TPLC-VC)

4.2.3 Transcurridos seis meses contados de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto, la SEREMI de Salud deberá informar, mediante una resolución que será publicada en el Diario Oficial, la forma y condiciones en que se realizará el registro y declaración de artefactos residenciales de combustión de leña que se instalen en las zonas urbanas de las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo. La SEREMI de Salud mantendrá este registro actualizado. (TPLC)

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

Medidas Sector Leña y artefactos

4.2.4 Una vez que el sistema de registro al que se refiere el punto anterior haya entrado en funcionamiento, toda nueva instalación en las zonas urbanas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, de artefacto residencial de combustión de leña (u otro combustible de biomasa) deberá ser declarado por el usuario a la Seremi de Salud. La SEREMI de Salud deberá establecer un reglamento que regule lo establecido en este punto.(TPLC)

4.2.5 Transcurridos seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto, se prohíbe utilizar en las zonas urbanas y de expansión urbana, chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción de viviendas y de establecimientos públicos o privados y equipos que no sean de "doble cámara" destinados a la calefacción de las viviendas. (TPLC, RM, VC)

Medidas propuestas sector Leña y artefactos

Borrador PDA Valle Central

4.3 Mejoramiento térmico de las viviendas

4.3.1 Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto, el MINVU focalizará en las comunas de Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar, Coltauco, Coinco, Quinta de Tilcoco, San Vicente, Placilla, Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requínoa, San Fernando y Chimbarongo, mediante el Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF), un subsidio especial para el mejoramiento térmico de la vivienda existente, considerando la entrega de XXX subsidios anuales para mejoramiento térmico de viviendas. (TPLC)

4.3.2 Transcurridos doce meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, el SERVIU estudiará la factibilidad de incorporar un subsidio adicional en el área del Plan destinado al mejoramiento térmico de las viviendas nuevas construidas con subsidio habitacional, en consideración a los lineamientos contenidos en la Reglamentación Térmica Vigente (art. 4.1.10. OGUC) (TPLC)

**Medidas Sector
Leña y artefactos**